



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCION No. CSJBOYR20-307

26 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se decide la solicitud de reclasificación **MARTHA INÉS MÍGUEZ BARRERA** integrante del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleados de Carrera Judicial de la Convocatoria No. 3, Acuerdo CSJBA13-327”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los Artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Acuerdos CSJBA13-327 de 2013 convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, y Administrativo de Boyacá y Casanare.

En desarrollo del referido proceso de selección, esta Corporación profirió las Resoluciones CSJBR16-38 y CSJBR16-175, por medio de las cuales se conformaron los registros seccionales de elegibles para tales cargos. Con Resoluciones CSDJBOYR17-124 y CSJBOYR17-128 se decidió sobre las solicitudes de reclasificación del año de 2017; los recursos interpuestos fueron decididos mediante resoluciones CSJBOYR17-181 y CSJBOYR17-183 y, en segunda instancia por los actos administrativos CJO17-226 y CSJO17-229. Por medio de las resoluciones CSJBOYR17-203 y CSJBOYR17-368 se expidieron los Registros Reclasificados 2017; por Resolución CSJBOYR17-414 se aclaró la última resolución citada.

Sobre las solicitudes individuales de reclasificación correspondientes al año 2018 se decidió mediante las Resoluciones números CSJBOYR-81 y CSJBOYR18-92; Con la Resolución No. 181 se emitió el registro reclasificado 2018, aclarado mediante resolución No. CSJBOYR18-509. No se presentaron recursos.

Mediante Resoluciones CSJBOYR19-158, CSJBOYR19-159, CSJBOYR19-160, CSJBOYR19-161, CSJBOYR19-162, CSJBOYR19-163, CSJBOYR19-165, CSJBOYR19-166, CSJBOYR19-167, CSJBOYR19-168, CSJBOYR19-169, CSJBOYR19-170, CSJBOYR19-171, CSJBOYR19-173, CSJBOYR19-214, CSJBOYR19-215, CSJBOYR19-216, CSJBOYR19-217, CSJBOYR19-218, CSJBOYR19-219, CSJBOYR19-220, CSJBOYR19-221, CSJBOYR19-222, CSJBOYR19-223, CSJBOYR19-224, CSJBOYR19-225, CSJBOYR19-226, CSJBOYR19-227, CSJBOYR19-229 y CSJBOYR19-230, se resolvieron las solicitudes individuales de reclasificación del año 2019 y, con Resoluciones CSJBOYR19-289 y CSJBOYR19-421 se expidió el registro reclasificado 2019.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR20-307 del 26 de marzo de 2020. Por medio de la cual se decide las solicitud de reclasificación de MARTHA INÉS MÍGUEZ BARRERA integrante del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleados de Carrera Judicial de la Convocatoria No. 3, Acuerdo CSJBA13-327.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo decidir acerca de las peticiones individuales de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2020. Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: (i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y (ii) Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y (iii) las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

La señora MARTHA INÉS MIGUEZ BARRERA, presentó el 24 de febrero de 2020, radicada bajo el consecutivo EXTCSJBOY20-1340, solicitud de reclasificación y para el efecto aportó los siguientes documentos: (i) constancia expedida por la Universidad Juan de Castellanos en la que consta que aprobó 10 semestres de derecho; (ii) acta de grado como Administradora de Empresas, expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y, (iii) certificado expedido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Comercio de Tunja de que curso el Diplomado en conciliación en derecho con énfasis en derecho Contencioso Administrativo con una intensidad de 125 horas presenciales.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, así:

CARGO: Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes

Capacitación Adicional

(i) La señora Miguez Barrera, aportó diploma de grado como Administrador de Empresas, el cual no puede ser tenido en cuenta, porque se valoró como parte del requisito mínimo en la fase de admisión.

(ii) La concursante allegó certificación expedida por la Universidad Juan de Castellanos que da cuenta que aprobó diez semestres de derecho, estudios a los cuales, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, Acuerdo CSJBA13-327 de 2013, no es procedente asignar puntaje, dado que para la valoración de estudios de pregrado se requiere haber obtenido el título correspondiente.

(iii) La interesada aportó certificado expedido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Comercio de Tunja en que consta que cursó el plan teórico del Diplomado en conciliación en derecho con énfasis en derecho Contencioso Administrativo con una intensidad de 125 horas presenciales. Este documento que no puede ser tenido en cuenta para asignar puntaje en el factor, como quiera que certifica haber cursado, a la fecha de expedición de la correspondiente certificación, solamente la parte teórica de tal capacitación, es decir, no ha terminado el diplomando.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO reclasificar el puntaje del factor capacitación adicional a la

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR20-307 del 26 de marzo de 2020. Por medio de la cual se decide las solicitud de reclasificación de MARTHA INÉS MÍGUEZ BARRERA integrante del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleados de Carrera Judicial de la Convocatoria No. 3, Acuerdo CSJBA13-327.

señora MARTHA INÉS MIGUEZ BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.038.050, dentro del Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, en los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, y administrativo de Boyacá y Casanare, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría – sede del Consejo Seccional ubicada en la calle 19 No. 8-11 de Tunja - Boyacá. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS - CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión individual contenida en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá presentar por escrito la interesada, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2020



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 26 de abril de 2020